

22 JUN 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 1854-2016

Lima, 16 de junio del 2016

VISTO:

El expediente N° 201500103328 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **7 al 11 de octubre de 2014.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Orcopampa" de BUENAVENTURA.
- 1.2 **22 de abril de 2016.-** Mediante Oficio N° 835-2016 se notificó a BUENAVENTURA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 BUENAVENTURA no ha presentado descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de BUENAVENTURA de la siguiente infracción:

- Infracción al literal c) del artículo 272° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *El muro de seguridad del Ore Pass (echadero) ubicado en el nivel 3540 del Pique Nazareno que sirve de tope a la llanta del equipo de bajo perfil, no tiene una altura de 0.80m. (solo tiene una altura de 0.30 m).*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 8.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta trescientas cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901, así como con el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.

22 JUN 2016

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. ANÁLISIS

Infracción al literal c) del artículo 272° del RSSO. *Se verificó que el muro de seguridad del Ore Pass (echadero) ubicado en el nivel 3540 del Pique Nazareno, que sirve de tope a la llanta del equipo de bajo perfil, no tiene una altura de 0.80m. (solo tiene una altura de 0.30 m).*

El literal c) del artículo 272° del RSSO establece:

“Para la extracción de mineral roto deberá cumplirse con lo siguiente: (...)

c) Los echaderos deben tener un muro de ochenta (80) centímetros de altura y parrillas con una gradiente máxima de seis por ciento (6%) así como una adecuada iluminación”.

En el Acta de Supervisión se consignó como hecho constatado N° 5: *“Mina, Nivel 3540, en el ore pass del pique Nazareno, se observó que el muro de seguridad que sirve de tope a la llanta del camión de bajo perfil, tiene una altura de 0.30 m., está por debajo de 80 cm. indicado en la norma”* (fojas 3). Se puede evidenciar lo mencionado en las fotografías N° 9 y 10 (fojas 5).

Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2014, BUENAVENTURA informó que se incrementó la altura del muro de seguridad, cumpliendo así con lo dispuesto en la base legal imputada. Adjunta fotografías (fojas 13 y 14).

Debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS).

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 8.1.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, así como los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo, se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

22 JUN 2016

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al literal c) del artículo 272° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para la infracción, debe considerarse lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, BUENAVENTURA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 8.1.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y prevé una multa de hasta trescientas cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias.

Literal c) del artículo 272° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción¹.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2014, BUENAVENTURA informó que se incrementó la altura del muro de seguridad, cumpliendo así con lo dispuesto en la base legal imputada (fojas 13 y 14).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1854-2016**


ELIANA NIKAIIDO HOKAMA
OSINERGMIN

22 JUN 2016

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Literal c) del artículo 272° del RSSO	1.03

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** con una multa ascendente a una con tres centésimas (1.03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al literal c) del artículo 272° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

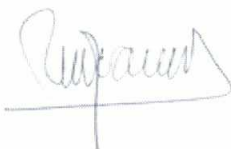
Código de Pago de Infracción: 150010332801

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de esta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
HUAMAN APARICIO
Armando Dagoberto
(FAU20376082114)
Fecha: 16/06/2016 19:34:07
Gerencia/Oficina: GSM

Gerente de Fiscalización Minera (e)

22 JUN 2016

ANEXO

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados en la Resolución de Gerencia General N° 035 y el valor de probabilidad de detección conforme a la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG. Los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 4 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P}\right) \times A$$

Cálculo de multa asociado a la infracción al literal c) del artículo 272° del RSSO.

Costo Postergado²:

El costo postergado está asociado a los materiales necesarios para incrementar en 0.50 metros la altura del muro de seguridad para el echadero ubicado en el nivel 3540 del Pique Nazareno: $4.0^3 \times 0.35 \times 0.50$ (l x a x h), herramientas, mano de obra y los especialistas encargados.

Por concepto de materiales necesarios para la construcción del muro de seguridad, se considera: concreto premezclado FC=210 kg/cm², fierro corrugado de 3/8" y 1/2", pintura amarilla y negra, tablas, alquiler de scooptram, martillo neumático y compresora neumática⁴. El costo de materiales se ajusta mediante IPC de Lima Metropolitana hasta el periodo de supervisión, obteniéndose como resultado **S/ 1,624.53**.

Cuadro N° 1: Costo de materiales y/o equipos

Materiales	Unidades de Medida	P.U.	Cantidad	Total
Concreto premezclado FC=210 Kg/cm ²	m ³	290.66	1	290.66
Fierro corrugado de 3/8"	Unid.	18.83	2	37.66
Fierro corrugado de 1/2"	Unid.	34.58	2	69.15
Pintura Amarillo	Gal.	56.62	1	56.62
Pintura Negro	Gal.	53.56	1	53.56
Tablas de madera	Unid.	24.94	8	199.53
Alquiler de Scooptram	H-m	269.58	2	539.17
Martillo neumático	H-m	9.64	4	38.56
Compresora neumática	H-m	84.90	4	339.61
Precio total de materiales (S/ Octubre 2014)				1,624.53

Fuente: BCRP, CAPECO, JR Contratistas Generales SAC. Elaboración: GSM

En cuanto a la mano de obra, se considera: 28⁵ horas de labores de un Maestro de Servicios Auxiliares y de dos (2) ayudantes⁶, para completar el muro de seguridad materia de

² Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la situación de incumplimiento. No se considera el cálculo de ganancia ilícita debido a que no se determinó el material (mineral o desmonte) transportado en el echadero.

³ Obtenido del Certificado de Operación Minera 2014.

⁴ Martillo neumático y la compresora neumática se utilizan para la preparación del terreno donde se construirá el muro.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1854-2016


 ELIANA NIKAI DO HOKAMA
 OSINERGMIN
 22 JUN 2016

infracción. Según el *Salary Pack* de PwC⁷, los sueldos anuales de dichos trabajadores son de **S/. 67,457.00** y **S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁸ y se multiplica por el número de horas requeridas. A este monto se le suma 4%⁹ por concepto de desgaste de herramientas y se ajusta mediante el IPC de Lima Metropolitana a la fecha de supervisión, obteniéndose como resultado **S/ 1,536.48**.

Cuadro N° 2: Costo de Mano de Obra y Herramientas

Mano de obra	Sueldos en S/ de Febrero del 2015			
	S. Anual	S. hora	Horas	Sueldo Total
Maestro de servicios auxiliares	67,457	23.42	28	655.83
2 Ayudantes de servicios auxiliares	42,672	14.82	56	829.73
Total Especialista Encargado (S/ febrero del 2015)				1,485.57
Herramientas manuales (4% de la mano de obra) (S/ Octubre 2014)			4.00%	59.42
Total de mano de obra y herramientas				1,544.99
IPC febrero del 2015				117.20
IPC Octubre 2014				116.55
Total Mano de Obra (S/ Octubre 2014)				1,536.48

Fuente: BCRP, PwC. Elaboración: GSM

En cuanto al costo por especialistas encargados, se requiere de un Jefe de Guardia Mina y un Ingeniero de Seguridad. El primero es el responsable de dirigir el reparto de guardia del personal a cargo, asignar las tareas y equipos, así como verificar la implementación de muros en los echaderos que cumplan con especificaciones técnicas y legales; mientras el segundo es responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones así como del cumplimiento la normativa vigente. Dichos cargos según el *Salary Pack* de PwC, tienen sueldos anuales de **S/. 88,993.00** y **S/. 104,428.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de los especialistas se considera un periodo de contratación mínimo de un mes¹⁰. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a octubre de 2014 (116.55). El resultado que se obtiene es igual a **S/. 16,029.65**.

Cuadro N° 3: Costo de especialistas encargados

Especialista Encargado	Sueldos en S/ de Febrero del 2015		
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Total
Ingeniero de seguridad	88,993	7,416.08	7,416.08
Jefe de guardia mina	104,428	8,702.33	8,702.33
Total Especialista Encargado (S/ febrero del 2015)			16,118.42
IPC febrero del 2015			117.20
IPC Octubre 2014			116.55
Total Mano de Obra (S/ Octubre 2014)			16,029.65

⁵ Tiempo requerido para el traslado de los materiales, preparación de la base, armado de la estructura metálica, encofrado y vaciado de concreto.

⁶ Los sueldos del maestro de servicios auxiliares y del ayudante de servicios auxiliares serán aproximados a los de un técnico de perforación y de un técnico de servicios, respectivamente.

⁷ El *Salary Pack* es un producto que *Price Waterhouse Coopers (PwC)* proporciona a la Gerencia de Recursos Humanos de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en Soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁸ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas por día.

⁹ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

¹⁰ Bajo criterio de razonabilidad, se considera un periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanentes.

Fuente: BCRP, GSM, PwC. Elaboración: GSM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por materiales y/o equipos, mano de obra, herramientas y especialistas encargados para la presente infracción es de **S/. 19,190.66**, equivalente a **US\$ 6,601.02** a octubre de 2014. El beneficio económico a la fecha de subsanación resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (45 días)¹¹ a la Tasa COK diaria de 0.04%¹² y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 106.35**.

Posteriormente, dicho monto se convierte a Soles, se ajusta a la fecha de cálculo de multa (mayo de 2016), se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/ 4,534.26 por servicios no vinculados a la supervisión¹³, obteniéndose el Factor B de la infracción por **S/. 4,765.34**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), resultando una multa de **S/. 4,050.54**, es decir, **1.03 UIT**¹⁴.

Multa por infracción al literal c) del artículo 272° del RSSO

Factor B (S/ mayo 2016)	4,765.34
Multa (S/)	4,050.54
Multa (UIT)	1.03

¹¹ Período transcurrido desde la fecha de cierre de supervisión (11/10/2014) hasta la fecha de subsanación (25/11/2014).

¹² Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:

<http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>

¹³ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹⁴ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2016 es S/. 3,950.00 – Decreto Supremo N° 397-2015-EF.